



Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. ° 134-2024-MDC/A

Cumba, 29 de agosto del 2024

VISTO:

La Carta de renuncia, con registro N°. 1601, de fecha 26 de agosto del 2024, Informe N°. 0133-2024-RR.HH/MDC, de fecha 28 de agosto del 2024, Proveído de Gerencia Municipal de fecha 28 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece que "la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece en su primer párrafo, respecto del régimen Laboral que, "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley";



Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N°. 1057, establece que, “el régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado”;



Que, el artículo 3° del D.L N°. 1057, define al Contrato Administrativo de Servicios como “Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”;



Que, el artículo 5° del D.L N°. 1057 modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°. 31131, señala que, “el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”;



Que, bajo la normativa antes descrita, el Servidor Público, Eysten Oblitas Tarrilo, identificado con DNI N°.47978476, ha tenido un vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Cumba, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, desde el 01 de noviembre del año 2023, mediante el Contrato Administrativo de Servicios N°. 03-2023-MDC; siendo el último Contrato Administrativo de Servicios, el CAS N° 03-2024-MDC, de fecha 01 de julio del 2024, teniendo el cargo de Sub Gerente de Infraestructura. Aunado a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2023-MDC/GM, de fecha 22 de noviembre del 2023, se le designó Coordinador de Obra; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N°.016-2024-MDC/A, de fecha 18 de enero del 2024, se le designó Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI);



Que, el servidor en mención, ha venido desempeñando sus cargos asignados de manera ininterrumpida, sin embargo, con fecha 26 de agosto del 2024, presentó su renuncia al cargo de Subgerente de Infraestructura y a las designaciones como Coordinador de Obra y Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Carta de Renuncia, con registro número 1601, requiriendo además laborar hasta el último día del mes de agosto para regularizar su documentación;



Que, la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se regula en el artículo 10° del Decreto Legislativo N°. 1057, estableciendo en su inciso c) lo siguiente: “Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se extenderá





aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado". Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13°.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, siendo ello así, se ha establecido que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen especial de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinado a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Asimismo, establece que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente ésta;

Que, mediante Informe N°. 0133-2024-RR.HH/MDC, de fecha 28 de agosto del 2024, el jefe encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cumba, señala que la renuncia es una forma de extinción del vínculo laboral y peticiona ante Gerencia Municipal, la aceptación de la renuncia voluntaria planteada por el servidor, Eysten Oblitas Tarrillo, mediante acto resolutivo, para que posteriormente se proceda con el cálculo de los beneficios laborales conforme a Ley, asimismo, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 28 de agosto del 2024, se autoriza a la Oficina de Secretaría General emitir el acto resolutivo de aceptación de renuncia;

Que, para efectos de la extinción laboral del servidor en mención, se debe de tener en cuenta lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del D.L N°. 1057, que establece, "al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°.1057";





Que, de acuerdo a los considerandos señalados y en atención a las facultades conferidas en el artículo 20 inc. 6) en concordancia con el artículo 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la Renuncia formulada por el Ing. Eysten Oblitas Tarrillo, identificado con DNI N° 47978476, al cargo de Subgerente de Infraestructura, bajo el Régimen Laboral del D.L N°. 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°. 016-2024-MDC/A, de fecha 18 de enero del 2024 y la Resolución de Gerencia Municipal N°.041-2023-MDC/GM, de fecha 22 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad Funcional de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, realice los trámites correspondientes para el pago de sus beneficios laborales del servidor renunciante y entrega del Certificado de Trabajo respectivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cumba, poner en conocimiento la presente resolución, al ex servidor Einsten Oblitas Tarrillo, Gerencia Municipal, Recursos Humanos y demás Oficinas y Unidades Funcionales de la Municipalidad Distrital de Cumba, para efectos de su cumplimiento y fines pertinentes, asimismo, DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional (www.gob.pe/municumba).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS
IVÁN ELMER BRAVO FERNÁNDEZ
ALCALDE

